

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en el artículo 2 de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y

Considerando

Que la titulación es un proceso académico que sitúa al alumno en una experiencia de aprendizaje que tiene por objeto que éste represente a través de su trabajo una experiencia de formación y producción académica que le permita recuperar e integrar los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación durante su permanencia en el Instituto.

Que la titulación valida los estudios realizados por los estudiantes y, al mismo tiempo, faculta al egresado para el ejercicio de su profesión.

Que dadas las características de la formación, la diversificación de la oferta educativa y la necesidad de ampliar las modalidades de titulación relacionadas con los planes de estudios que imparten, y a efecto de que las escuelas incorporen las más convenientes y, en consecuencia, incrementar los índices de titulación, es que se expide el presente:

Reglamento de Servicio Social y Titulación **Título Primero Disposiciones Generales** **Capítulo Único**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico y alumnos de las escuelas de educación artística que ofrezcan estudios profesionales dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el trámite de la prestación del servicio social y la titulación que se lleva a cabo como parte de la formación profesional.

Artículo 3. Corresponde a la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas (SGEIA), interpretar los preceptos contenidos en este Reglamento y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.

Artículo 4. Los requisitos, características, trámites y plazos que se deberán cubrir para la prestación del servicio social y la titulación, deberán atender a lo dispuesto en este Reglamento y en los reglamentos de funcionamiento interno de las escuelas.

Título Segundo Del Servicio Social **Capítulo I De los Requisitos y Características**

Artículo 5. El servicio social es de carácter obligatorio y deberá presentarse como requisito previo a la obtención del título profesional.

Artículo 6. El servicio social tiene la intención de que el alumno participe en actividades que beneficien a la sociedad y, al mismo tiempo, que lo acerquen al desarrollo de actividades profesionales propias de su carrera.

Artículo 7. Quedan exentos de la prestación del servicio social, los alumnos que presten servicios remunerados en alguna dependencia del sector público.

Artículo 8. Se considera prestador de servicio social el alumno, exalumno o egresado adscrito a un programa aprobado para tal efecto en una institución de sector público, siempre y cuando desarrolle las actividades inherentes al mismo.

Artículo 9. Los alumnos, exalumnos o egresados podrán iniciar la prestación del servicio social cuando cumplan con los requisitos curriculares establecidos en los reglamentos de funcionamiento interno de las escuelas y cuando registren y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de la misma.

Artículo 10. El servicio social deberá desarrollarse en actividades relacionadas con el área de formación profesional del prestador.

Artículo 11. El servicio social deberá efectuarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor a dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor a 480 horas; los programas para realizar el servicio social serán autorizados por la Dirección de cada escuela, en acuerdo con el Consejo Académico.

Artículo 12. El prestador del servicio social que sea suspendido o cambie de programa, no se le reconocerán las horas que haya cubierto, cuando la causa sea imputable a él.

Artículo 13. Los programas de servicio social podrán ser de carácter interno y de carácter externo. Los de carácter interno son aquellos que se realizan dentro del Instituto, los externos son los que se llevan a cabo en instituciones públicas diferentes al Instituto.

Artículo 14. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, ya que éste es en beneficio de la sociedad.

Artículo 15. Al término del servicio social el prestador deberá realizar su trámite de liberación ante la institución en que lo desarrolló.

Artículo 16. La carta de liberación del servicio social será expedida de acuerdo con los lineamientos que elabore la SGEIA y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional y para la expedición del título profesional correspondiente.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones del Prestador de Servicio Social

Artículo 17. El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Elegir el programa para la realización de su servicio social.
- II. Recibir la información y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus actividades o funciones en los programas.
- III. Acudir a las autoridades del Instituto o del lugar donde esté realizando el servicio, según la circunstancia, con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el servicio prestado.
- IV. Solicitar cambio de adscripción, con apego al artículo 12 del presente ordenamiento.
- V. Recibir la liberación del servicio social, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 18. El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, y las establecidas por las instituciones o lugares en los que realice el servicio social.
- II. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíen para el desarrollo de sus actividades, y
- III. Elaborar y entregar a la Dirección de la escuela por escrito el reporte de las actividades desarrolladas durante el servicio, en los tiempos establecidos para tal efecto.